

892/8

 GOBIERNO
DE ARAGON

t
Año de 1783

Orden del Supremo Consejo, para que en virtud de lo representado por la Junta preparatoria de Caridad establecida en esta Ciu.^a conser-tino al socorro de las Verdaderas Pobres, y dar ocupacion a cierta clase de Pobres; No se le impida por el Gremio de Tejedores a Jaime Tor-da el trabajar qualquiera especie de diemro.

Nota

Se Obedecio, y se mandò q^{ue} en quanto á su cumplimiento la tiene el Sr. Fiscal, y dice: Que no se le oree reparo en q^{ue} se le de su entero y acudo cumplimiento.

Revisado

R.^{do} Acu.

Sec.^o
Sebas.

1783

t

Ex^{ma}. Señor.

Contestada por
d. e. en 24.

La Junta preparatoria de Caridad esta-
blecida en esta Ciudad con destino al socorro
de los Verdaderos Pobres, y para ocupacion pro-
ductiva a cuenta de Senter, ha manifes-
tado al Consejo los deberes que tiene para con-
seguir aquel objeto de proporcionar materia-
les en que ocupar las estuercas pobres, evi-
tando el que vivan ociosas, y entregadas a la
mendiguez: Fue para ello ha metido el la
medio mas conveniente de dar valida
a las alazas prefiziendo por ahora co-
mo el mas ventajoso el de reducir las a te-
ñidos con mezcla de algodón, valiendose
a este fin de Tayme Torra Fabricante esta-
borquin residente en esta Ciudad pero no
no inscrito en el Premio de Tegedore
a la formalidad no le era necesaria
para trabajar los generos que le encar-
gaba la Junta, atento a que no los fa-
bricaban en esta otra de esta Ciudad, ni
eran de los comprendidos en su Constitu-
cion Quermal: Fue aun que por estas
razones podria valerse la Junta para

Removido

los tejidos que ahora hacia trabajar del
citado estanco, si de otro sin obligacion
a los del Fomento; mas en un acopio conve-
niente de Nalazas, o bien la necesidad de
varias cosas para facilitar la venta
del todo, o la de hacer alguna prueba
o la de proporcionar otros ventafar podi-
an inclinarse a la Junta a hacer tam-
bien en otros tejidos que fuesen de lo compren-
dido en las Ordenanzas de tejedores, o
se ensaye si lo eran, o no, para lo qual
previa la Junta los embarazos, y esto
que habian de ofrecerse, y se podian
an evitar si el Consejo atendiendo com-
prome a un objeto tan importante,
dispensase a la Junta la gracia de
valerse (a exemplo de la Casa de Arte-
sania de esta Ciudad) del estanco
que mas le conviniese para qualquier
manufactura que se huviese de
hacer de las Nalazas que trabajan en
las citadas Póbras por disposicion de
la misma, aun que el tal Fabricante
no fuese de la Incoorporada en la
Junta de esta Ciudad, sin que por es-
ta gracia se entendiere que el expro-
piado Tayme Fonda, o qualquiera de

de quien la Junta se valiere, o no en-
tuviese incoorporado en el Fomento de
tejedores quedase habilitado para
trabajar libremente de su Cuenta, o
por encargo de otras personas, las es-
pecies de tejidos comprendidos en las
Ordenanzas del mismo Fomento, pues
la Junta no intentaba perjudicar en lo
demas a otros, sino solo facilitar la
direccion, y manejo de las Nalazas que
trabajaban las Póbras, y la posible
economia en las manufacturas a
que se harian de reducir.

El Consejo enterado de esta
Representacion, y de lo expuesto en el
asunto por el Sr. Fiscal, ha estiman-
do suerto se adopte el medio indicado
que propone la citada Junta de Ca-
lidad de esta Ciudad, pues con el se
facilita el objeto de su establecimiento
en utilidad y socorro de los verdaderos
Póbras, y el dár ocupacion provechosa
a cierta clase de Venter, mandando al
mismo tiempo que esta Resolucion
se participe a esta Real Audiencia
y tambien a la Sociedad Economica

para evitar reclamaciones e inconvenientes, no viendo por otra parte de mucho gravamen a los Eximiales, mediante la limitacion que contiene.

A fin de que V.E. lo haga presente en el Acuerdo de esta Real Audiencia, para su inteligencia, y que cuide de su cumplimiento lo participo a V.E. de orden del Consejo, y en el interin medara aviso del recibo de esta para ponerlo en su respectiva noticia.

Dios que a V.E. m. a. s. e. e. a. d. a.
y Diz. 148 de 1782.

En m. or.
En. v.

En. Pedro Escobedo

de Arrieta

[Signature]

En. m. or. de Valleguero de Valleguero.



Para despachos de este oficio m. or.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Zaragoza Enero nueve de 1783. Au. de Sen.

Obedecere la orden del Consejo, que expresa la Carta, que antecede, fecha diez y ocho de Diciembre mas cerca pasado. Y por lo que toca a su cumplimiento, se pare a la vista del Fiscal de S. mag.

[Signature]

El Fiscal de S. M. en vista de la orden del Consejo q. se menciona en el provisto, q. antecede entiende q. el Au. de se ha de servir mandan se le dé su entero y de su cumplimiento o Resolucion lo q. sea mas de su agrado, y proceda en su forma que pide el Sr. D. Laxagoza, y Enero 15 de 1783

[Signature]

Auto Taxag. a. 1º
SS. Enero diez y seis de 1783. Auto Gen.
fagente
vega
villava
villar.
Mon.

Se haga en todo como lo dice el Fiscal del Il. en su
Respuesta que antecede de quince de este mes. Y para
que tenga su mas entero, y debido cumplimiento lo
mandado por el Supremo Consejo en su Carta acor-
dada de diez y ocho de Diciembre proximo pasado,
se pase una Copia de ella al Cavallero Corregidor de
esta Ciudad para que este haga saber a los Maiores
domos del Oficio de Tenedores la referida Resolucion,
y que dho Maioresdomos lo hagan notorio a todos
los Individuos de dho Oficio para que no impidan ni
embaxen a la Junta preparatoria de Caridad es-
tablecida en Taxagora con destino al socorro de los
verdaderos Pobres, y dar ocupacion a cierta clase de los
referidos Pobres; que no impidan, ni embaxen a
dha Junta el que se valga de Taima Toridan para los
fines, y efectos para que lo ha destinado el Consejo,
y que cuido el expresado Corregidor del cumplimiento
de esta providencia, y avise al Acuerdo en caso de con-
travencion, p. providenciar lo conveniente.

Nota: se envio la Carta orden Correg. al Correg. de Taxag.
con copia de la orden al Sup. Cons. en v. 7 cinco de Eri.

1
Huy E. mo. con la R. Carta acordada q. vna me dirige
con fha. de 25 del corriente recibi ad junta la Copia de
la Resolucion q. se ha servido tomar el Supremo Consejo
a instancia de lo representado por la Junta prepara-
toria de Caridad, establecida en esta Ciudad con destino
al socorro de los verdaderos pobres, y dar ocupacion tam-
bien a cierta clase de pobres para q. no se le impida a
dha Junta por el Gremio de Tenedores el q. pueda traba-
jar Taima Torida qualq. especie de Lientis con arre-
do a lo q. el Consejo se ha servido determinar

Y que para q. todo tenga su execucion
cumplim. se ha servido acordar y mandar al R.
Acuerdo q. yo haga saber de de luego a los Mayordomos
del Oficio de Tenedores la referida Resolucion con en-
cargo a estos q. luego la hagan notoria a todos los
individuos de dho Oficio p. q. estos no impidan ni embaxen
en

ala Junta preparatoria de caridad establecida en es-
ta Ciudad el q. se bulga de Jaime Torda para los pi-
nes, y efectos ag. l. ha destinado el Consejo: cuidando y
de su cumplimiento ^{to} y abirando al R. Acuerdo en caso de
notar, o saber alguna contravencion para providen-
ciar lo conveniente, cuya R. Resolucion providenciare
se haga notoria para su puntual obediencia sin la
menor perdida. E tñdo á los Mayordomos Dho Oficio
de Tesoreres, y de qualq. resulta dare cuenta prom-
tam. ^{to} al R. Acuerdo como se me manda.

Nro Señor que avn. m. a. Zaragoza
y Enero 27 de 1783.

B. M. de M.
P. mas a v. de S. v. d. n.

V. Raphael Paza
Moita V. O. P. v. d. n.

En J. de Sebastian Ortiz -